



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-022-2022**  
**SOLICITUD: 330008622000162**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA**  
**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Rolando Wilfrido de Lassé Cañas, Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número 330008622000162:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 30 de junio de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

330008622000162	<i>Solicito la siguiente información: 1. Toda la información que corresponde a los procedimientos administrativos de sanción iniciados a regulados de 2016 a la fecha, incluyendo: Resolución, soporte documental de toma de decisión, así como cualquier correo electrónico o nota informativa relacionada, minutas de reuniones o cualquier otra información en el expediente. 2. De los procedimientos administrativos de sanción mencionados en el punto 1: 2.1 los que culminaron en sanción, el soporte documental del pago al Estado, 2.2 los que fueron impugnados, la documentación pública o versiones públicas respectivas, incluyendo documentación soporte de impugnación y sus consecutivas etapas procesales, 3. ¿cuántas y cuáles resoluciones del organo de gobierno y/o determinaciones finales de las áreas han sido impugnadas por cualquier vía jurisdiccional, admisnitrativa, amparo, etc? 3.1 De las anteriores, ¿cuántas y cuales han sido favorables para la institucion y para el impugnador?, favor de agregar soporte documental 4. ¿cuántos juicios laborales tiene en proceso y terminados en su historia? 4.1 toda la información pública de los juicios laborales concluidos 4.2 ¿cuánto ha pagado en cada juicio laboral que ha perdido?, favor de agregar soporte documental del pago o ejecución del laudo 5. Informar todos los recursos de reconsideración o de revisión que han tenido en su historia, agregando el soporte documental. (sic)</i>
-----------------	--

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través de los memorándums UT. 144/2022 y UT. 152/2022, turnó el asunto en mención a la Dirección General de lo Contencioso y a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, respectivamente, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-022-2022**  
**SOLICITUD: 330008622000162**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA**  
**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**TERCERO.-** Que la Dirección General de lo Contencioso, mediante el Memo 234.146/2022, de fecha 03 de agosto de 2022, manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se hace de su conocimiento que existe una gran cantidad de información y documentación relacionada con la solicitud de información que ocupa nuestra atención, asimismo, se informa que el personal adscrito a esta unidad administrativa se ha visto disminuido por la contingencia derivada del Virus Covid-19 y por otros motivos de salud, por lo que se cuenta con poco personal para la atención de los asuntos a cargo de esta Dirección General.*

*Aunado a lo anterior, se resalta que el tratamiento de la información y documentación que nos ocupa implica distraer de sus actividades sustantivas al personal de esta unidad administrativa, además que se debe hacer uso del equipo multifuncional (que es de uso compartido con otras unidades administrativas) por lo que se podría interrumpir el adecuado desarrollo de las funciones de otras unidades administrativas.*

*En virtud de lo anterior, resulta necesario contar con un mayor tiempo para atender la presente solicitud por lo que con fundamento en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita prórroga para atender la solicitud de acceso a la información remitida mediante similar UT.144/2022 de 1 de julio del presente"*

**CUARTO.-** Que con base en las constancias señaladas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud de acceso a la información pública 330008622000162 se turnó a la Dirección General de lo Contencioso y a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, toda vez que dichas unidades administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Que este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará la petición de la Dirección General de lo Contencioso, en relación con la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de información motivo de la presente resolución.

Cabe mencionar que la unidad administrativa solicitante de la prórroga señaló que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-022-2022**  
**SOLICITUD: 330008622000162**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA**  
**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitaba una ampliación del plazo de respuesta, argumentando para la justificación de la misma, los siguientes puntos:

- Existe una gran cantidad de información y documentación relacionada con la solicitud de información materia de la presente resolución.
- El número de personal de dicha unidad administrativa se ha visto disminuido por la contingencia derivada del Virus Covid-19 y por otros motivos de salud, por lo que cuenta con pocos colaboradores para la atención de los asuntos a cargo de la citada Dirección General.
- El tratamiento de la información y documentación solicitada por el peticionario, implica distraer de sus actividades sustantivas al personal.
- Se debe hacer uso del equipo multifuncional (que es de uso compartido con otras unidades administrativas,) por lo que se podría interrumpir el adecuado desarrollo de las funciones de otras áreas.

En este sentido, es factible considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública:

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."

**Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

**Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-022-2022**  
**SOLICITUD: 330008622000162**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA**  
**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*"Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."*

Con base en los antecedentes referidos, este Comité de Transparencia estima que es justificada la solicitud planteada por la unidad administrativa, lo anterior al ser razonablemente verosímiles los argumentos que expuso en su solicitud de prórroga, en atención a las condiciones en que se encuentra la plantilla de personal de dicha unidad administrativa, en relación con la implicación que sería hacer uso exclusivo de los equipos multifuncionales para la atención que permita cumplir a cabalidad con la solicitud de información dentro del plazo señalado, en la modalidad de entrega requerida, sin afectar su operación habitual.

En este sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de diez días hábiles, máxime que no se está negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal y recursos materiales con que se cuenta para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los numerales 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto

**SEGUNDO.** Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución, se **confirma la ampliación del plazo solicitado** por la Dirección General de lo Contencioso, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la debida atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 330008622000162.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISAI 2.0.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**RES: PER-022-2022**

**SOLICITUD: 330008622000162**

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA  
AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman las CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Rolando Wilfrido de Lassé Cañas, Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Titular del Órgano Interno de  
Control**

**Titular de la Unidad de  
Transparencia**

**Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera  
Hernández**

**Dr. Rolando Wilfrido de Lassé  
Cañas**

**Lic. Mónica Buitrón Ymay**

